

EN EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, ESTADO DE MORELOS, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, REUNIDOS EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE, PLAZA MIGUEL HIDALGO S/N RECINTO OFICIAL DE ESTA MUNICIPALIDAD, SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO PERIODO 2009 – 2012, LOS CC. T. P. JAVIER MENDOZA ARANDA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. JUAN PLIEGO RODRÍGUEZ, SINDICO MUNICIPAL, LOS CC. REGIDORES: C. ING. JACOBO TEPEXPA AMACENDE, REGIDOR DE HACIENDA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO C. CANAÁN RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, REGIDOR DE EDUCACIÓN CULTURA Y RECREACIÓN; C. ISAÍAS OLIVAR LIBERTAD, REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS, C. ING. LUÍS SÁNCHEZ SOSA, REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO, C. MARCELO VALERO VILLANUEVA, REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS. ASISTIDOS POR EL C. MIGUEL ÁNGEL BURGOS NEPOMUCENO, SECRETARIO MUNICIPAL, QUIEN SE ENCUENTRA PRESENTE EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 78 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS. PARA CELEBRAR LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO BAJO EL SIGUIENTE: -----

-----ORDEN DEL DÍA-----

1. PASE DE LISTA.
2. DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL.
3. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO ENVIADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y SÉPTIMO Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO DÉCIMO PRIMERO DEL ARTÍCULO 32; SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 EN SU INCISO D) DE LA FRACCIÓN XX; LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 70; EL ARTÍCULO 82; EL ARTÍCULO 92-A EN SU FRACCIÓN VI; LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO EN SU FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115; Y EL ARTÍCULO 131 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.
5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

1.- PASE DE LISTA.- PROCEDO A PASAR LISTA DE ASISTENCIA A LOS INTEGRANTES DE ESTE CUERPO EDILICIO.-----

T. P. JAVIER MENDOZA ARANDA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPALCINGO, MORELOS, C. JUAN PLIEGO RODRÍGUEZ, SINDICO MUNICIPAL, ING. JACOBO TEPEXPA AMACENDE, REGIDOR DE HACIENDA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO C. CANAÁN RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, REGIDOR DE EDUCACIÓN CULTURA Y RECREACIÓN; C. ISAÍAS OLIVAR LIBERTAD, REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS, ING. LUÍS SÁNCHEZ SOSA, REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO, C. MARCELO VALERO VILLANUEVA, REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.-----

2.- DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL.- UNA VEZ ACREDITADA LA PRESENCIA DE TODOS LOS INTEGRANTES DE ESTE CUERPO EDILICIO. LE INFORMO SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL, LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL PARA CELEBRAR LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO. -----

3.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.- SEÑORES INTEGRANTES DE ESTE CUERPO EDILICIO, SE ENCUENTRA A SU CONSIDERACIÓN EL ORDEN DEL DÍA PARA CELEBRAR LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, LE INFORMO SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL QUE EL ORDEN DEL DÍA ES APROBADO POR UNANIMIDAD. --

4.- LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO ENVIADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y SÉPTIMO Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO DÉCIMO PRIMERO DEL ARTÍCULO 32; SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 EN SU INCISO D) DE LA FRACCIÓN XX; LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 70; EL ARTÍCULO 82; EL ARTÍCULO 92-A EN SU FRACCIÓN VI; LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO EN SU FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115; Y EL ARTÍCULO 131 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS. -----

EN USO DE LA PALABRA EL C. T.P. JAVIER MENDOZA ARANDA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS. PERIODO 2009-2012, INSTRUYE AL SECRETARIO C. MIGUEL ÁNGEL BURGOS NEPOMUCENO DE LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO ENVIADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y SÉPTIMO Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO DÉCIMO PRIMERO DEL ARTÍCULO 32; SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 EN SU INCISO D) DE LA FRACCIÓN XX; LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 70; EL ARTÍCULO 82; EL ARTÍCULO 92-A EN SU FRACCIÓN VI; LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO EN SU FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115; Y EL ARTÍCULO 131 DE LA **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.** -----.

por lo que una vez realizada la lectura del mismo, habiéndolo conocido los integrantes del Cabildo con anterioridad y no habiendo participaciones en relación al mismo, la Secretaría por Instrucciones de la Presidencia Municipal consultó en **de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, siendo aprobado por (MAYORÍA CALIFICADA)** y quedando de la siguiente manera: **“DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS”-----**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los párrafos tercero y séptimo y se adiciona el párrafo décimo primero del artículo 32; se reforma el artículo 40 en su inciso d) de la fracción XX; la fracción XXXIX del artículo 70; el artículo 82; el artículo 92-A en su fracción VI; los párrafos séptimo y octavo en su fracción IV del artículo 115; y el artículo 131 para quedar como sigue: -----
ARTÍCULO 32.-...

...
Al aprobar el Congreso el Presupuesto de Egresos del Estado, deberá verificar que se incluyan las remuneraciones de servidores públicos mismas que deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 131 de esta Constitución. Asimismo, deberá verificar que se incluyan y, en caso contrario, deberá incluir y autorizar, la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir el pago de obligaciones.

...
...
...

Para el caso de que el Congreso dejare de aprobar, en los términos de esta Constitución, las Leyes de Ingresos del Estado o de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, continuarán rigiendo las Leyes de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior, hasta en tanto éstos se aprueben. En todo caso, las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos deberán respetar las bases previstas en el artículo 131 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Poder Legislativo del Estado. En este caso, si en el Presupuesto de Egresos del Estado hubiese recursos aprobados por ser año electoral, se entenderá que sólo se autorizan recursos referentes al último año en el que no hubo elecciones, para el normal funcionamiento de las instituciones electorales y partidos políticos. Asimismo, en caso de que en la Ley de Ingresos del Estado o en las Leyes de Ingresos -----

Municipales correspondientes al ejercicio fiscal del año anterior se hubiesen autorizado montos de endeudamiento y, en su caso, la contratación de empréstitos, dichas autorizaciones no se considerarán renovadas. -----

...
...
...

Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Estado, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.-----

ARTÍCULO 40.- Son facultades del Congreso:

I a XIX.-...

XX.- ...

a) a c).-...

d).- Los salarios, emolumentos y demás prestaciones para los trabajadores o servidores públicos del Estado, sean sindicalizados, supernumerarios o de confianza, serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 131 de esta constitución y en las leyes respectivas. En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general del Estado;

e) a m)...

XXI a LVIII.-...

Artículo 70.- ...

I a XXXVIII.-...

XXXIX.- Incluir anualmente, dentro de la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 131 de esta Constitución. Asimismo se deberá incluir la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir el pago de obligaciones a cargo del Estado, los organismos descentralizados estatales, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que formen parte de la administración pública paraestatal, derivadas de empréstitos y de contratos de colaboración público privada;

XL a XLI.-...

ARTÍCULO 82.- El pago de las retribuciones señaladas en el presupuesto se hará con equidad a todos los servidores públicos del Estado y deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 131 de esta constitución, es obligación del secretario de despacho correspondiente, vigilar el cumplimiento de este principio. El Congreso del Estado, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley, y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en la Constitución Federal, esta Constitución y sus leyes reglamentarias.

Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos.-----

Artículo 92-A.-...

I a V...

VI.- Elaborar el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, así como el de los juzgados y demás órganos judiciales e integrar el propuesto por el Tribunal Estatal Electoral, sujetándose a las bases previstas en el artículo 131 de esta constitución y remitirlo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado; -----

VII a IX...

Artículo 115.- ...

I a III...

IV.-...

...

...

...

...

...

Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 131 de esta Constitución. Las modificaciones que se incorporen a dichos Presupuestos de Egresos, serán siempre antes del ejercicio de los recursos. -----

Al aprobar los Ayuntamientos los Presupuestos de Egresos Municipales, deberán incluir y autorizar las remuneraciones de servidores públicos mismas que deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 131 de esta Constitución. Asimismo, deberán incluir y autorizar la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir el pago de obligaciones a cargo de los municipios los organismos descentralizados municipales, las empresas de participación municipal mayoritaria, y los fideicomisos públicos que formen parte de la Administración Pública Paramunicipal, derivadas de empréstitos y de contratos de colaboración público privada. En caso de que, por cualquier circunstancia, se omita incluir y autorizar en el Presupuesto las partidas necesarias y suficientes para cubrir, en su totalidad, el pago de obligaciones derivadas de empréstitos o de contratos de colaboración público privada que, en términos de la legislación aplicables, impliquen obligaciones que constituyan deuda pública, se entenderán por incluidas y autorizadas las partidas que hubieren sido autorizadas en el Presupuesto anterior, ajustándose su monto de manera automática en función de las obligaciones contraídas. -----

Artículo 131.- Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la Ley.-----

Los servidores públicos del Estado y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.-----

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

- I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. -----**
- II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente. -----**

- III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente. -----
- IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado. -----
- V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie. -----
- VI. El Congreso del Estado expedirá las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Decreto en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, remítase copia a los Ayuntamientos para que manifiesten su aprobación o desaprobación. -----

SEGUNDO.- Una vez aprobado por el Constituyente Permanente, el presente Decreto iniciará su vigencia a partir de la publicación de la declaratoria correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado de Morelos.-----

TERCERO.- Las remuneraciones que en el actual ejercicio sean superiores a la máxima establecida en el presente Decreto, deberán ser ajustadas o disminuidas en los Presupuestos de Egresos correspondientes al ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente Decreto.-----

CUARTO.- A partir del ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente decreto, las percepciones de los magistrados y jueces del Poder Judicial del Estado, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Consejeros de la Judicatura del Estado, los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, el Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, y los Consejeros Electorales que actualmente estén en funciones, se sujetarán a lo siguiente: -----

a) Las retribuciones nominales señaladas en los presupuestos vigentes superiores al monto máximo previsto en la fracción II del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se mantendrán durante el tiempo que dure su encargo.-----

b) Las remuneraciones adicionales a las nominales, tales como gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, y cualquier remuneración en dinero o especie, sólo se podrán mantener en la medida en que la remuneración total no exceda el máximo establecido en la base II del artículo 131 de la Constitución.-----

d) Los incrementos a las retribuciones nominales o adicionales sólo podrán realizarse si la remuneración total no excede el monto máximo antes referido.-----

QUINTO.- Las modificaciones que se incorporen a dichos Presupuestos de Egresos, serán siempre antes del ejercicio de los recursos.-----

HOJA 6 DE 6 DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL DIECISIETE DE JUNIO DE 2010.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a lo dispuesto por el presente decreto.-----

ACUERDO: UNA VEZ ESCUCHADO, ANALIZADOS Y DISCUTIDO AMPLIAMENTE ESTE PUNTO SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, DE TODOS LOS PRESENTES DE ESTE CUERPO EDILICIO, LA APROBACIÓN DE LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS ANTES CITADOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS. -----

HECHO LO ANTERIOR EL PRESIDENTE MUNICIPAL INSTRUYE AL SECRETARIO MUNICIPAL PARA ENVIAR AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO EN QUE SE ACTÚA Y SE APRUEBA EL PRESENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-----

5.- CLAUSURA DE SESIÓN.- NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, EL T.P. JAVIER MENDOZA ARANDA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPALCINGO, MORELOS, CLAUSURA LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO SIENDO LAS 10:55 HRS. DEL MISMO DÍA DE SU FECHA. FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVIENEN: -----

-----FIRMAS-----

C. JAVIER MENDOZA ARANDA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. JUAN PLIEGO RODRÍGUEZ
SINDICO MUNICIPAL

C. ING. JACOBO TEPEXPA AMACENDE
REG. DE HACIENDA PROGRAMACIÓN
Y PRESUPUESTO

C. CANAÁN RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ
REG. DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y RECREACIÓN

C. ISAÍAS OLIVAR LIBERTAD
REG. DE SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES

C. LUIS SÁNCHEZ SOSA
REG. DE DESARROLLO AGROPECUARIO

C. MARCELO VALERO VILLANUEVA
REG. DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS

C. MIGUEL ÁNGEL BURGOS NEPOMUCENO
SECRETARIO MUNICIPAL